

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN ANTIMONOPOLIO  
ENTRE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA DEL REINO  
DE ESPAÑA  
Y  
EL MINISTERIO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA**

**La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del Reino de España (CNMC) y el Ministerio de Comercio de la República Popular de China (MOFCOM) (en lo sucesivo denominados colectivamente como los "Participantes" e individual y referido como el "Participante"),**

Reconociendo la importancia de la cooperación en el campo de la competencia para promover la aplicación efectiva de la legislación y la política de competencia en sus respectivos países,

Han alcanzado lo siguiente:

**1.- OBJETO DE LA COOPERACIÓN**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer las pautas de colaboración entre los Participantes mediante el establecimiento de un marco general para la comunicación bilateral y la cooperación en los campos de la legislación y la política de competencia, así como la aplicación de la misma.

**2.- ALCANCE DE LA COOPERACIÓN**

Los Participantes, según corresponda, llevarán a cabo la cooperación en las siguientes áreas, dentro de los límites de sus respectivas leyes y de mutuo acuerdo, mediante:

- 2.1 Intercambio de información sobre novedades en su respectiva legislación, cumplimiento y política de la competencia;
- 2.2 Intercambio de experiencia en el cumplimiento del derecho de la competencia y la promoción de la competencia;
- 2.3 Bajo la cláusula de confidencialidad de este Memorándum de Entendimiento, intercambio de información sobre los casos que estén sujetos a revisión de ambos participantes;
- 2.4 Intercambio de puntos de vista de cooperación sobre el derecho de la competencia;



2.5 Compartir prácticas y experiencias en la formación y desarrollo de capacidades del personal; y

2.6 Otros programas de intercambio y cooperación acordados por los Participantes.

### **3.- FORMATO DE COOPERACIÓN**

Los Participantes se reunirán por acuerdo mutuo, periódicamente o dentro del período acordado, en la República Popular de China y en el Reino de España alternativamente, para actualizarse mutuamente sobre sus respectivas leyes y políticas de competencia y para intercambiar puntos de vista sobre asuntos de interés común.

Los Participantes pueden promover intercambios y cooperación de mutuo acuerdo a través de talleres, simposios, programas de capacitación y colaboraciones de investigación.

En términos de intercambio de información de casos y cooperación, los Participantes pueden comunicarse por medio de visitas y llamadas telefónicas / videoconferencias.

### **4.- PLANES DE TRABAJO**

Los Participantes tienen la intención de desarrollar de mutuo acuerdo los planes de trabajo detallados en este Memorándum y de revisar dichos planes de trabajo cuando sea necesario.

### **5.- PUNTO DE CONTACTO**

Para garantizar una comunicación efectiva, los participantes nombrarán cada uno un punto de contacto,

Para la CNMC: Departamento de Relaciones Internacionales

Para el MOFCOM: División de Política de Competencia, Oficina Antimonopolio

### **6.- COSTES**

Este Memorándum no obliga a los Participantes a asignar recursos en términos presupuestarios, de tiempo, personal u otros recursos administrativos.

Para reuniones y visitas, el anfitrión proporcionará lugares y sufragará los gastos correspondientes. El Participante visitante será responsable del gasto incurrido por viajes internacionales, transporte local, alojamiento, comidas y gastos de subsistencia.

Los costes de las conferencias telefónicas / de video correrán a cargo del Participante incurriendo en dicho coste.

#### **7.- CONFIDENCIALIDAD**

La comunicación de cualquier información será a voluntad de los Participantes.

Un participante puede rechazar una solicitud para comunicar información al otro participante si dicha comunicación está prohibida por las leyes que rigen a la parte que posee la información, o fuera incompatible con sus intereses.

Con sometimiento al cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes, y salvo que se diga lo contrario con el consentimiento previo del otro participante por escrito, cada participante tratará como información confidencial la proporcionada por el otro participante en virtud de este Memorándum.

La información mencionada en este artículo, que no sea información disponible públicamente, solo será utilizada por el Participante receptor con el propósito de hacer efectivo su propio derecho de competencia y no será comunicada por el lado receptor a ningún tercero.

#### **8.- RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

Los Participantes resolverán a través de un periodo de consulta cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este Memorándum.

#### **9.- EFECTO LEGAL**

Este Memorándum es una declaración de intenciones de carácter no vinculante y no afecta a los derechos y obligaciones de los Participantes que surjan de Acuerdos o Memorandos existentes que involucren a los Participantes.

#### **10.- OTRAS DISPOSICIONES**

Este Memorándum entrará en vigor en la fecha de la firma. Cualquiera de los Participantes puede rescindir el Memorándum con treinta (30) días de preaviso por escrito al otro Participante. Los Participantes pueden modificar este Memorándum mediante su mutuo consentimiento por escrito.

**FIRMADO** en Madrid el 6 de noviembre de 2017, duplicado en chino, español e inglés, siendo cada versión igualmente válida. En caso de divergencia de interpretación del texto del presente Memorándum de Entendimiento, la versión en inglés servirá como referencia.

Por la Comisión Nacional de los  
Mercados y la Competencia del  
Reino de España



José María Marin-Quemada  
Presidente

Por el Ministerio de Comercio de  
la República Popular de China

Fu Ziyang  
Representante de Negociación  
Internacional de China (nivel ministerial)  
y Vice-Ministro de Comercio